



MT-1350-2 – 9123 del 22 de febrero de 2007

Bogotá,

Señor
ALBEIRO TAPIAS SANCHEZ
atapias@sena.edu.co

Asunto: Correo electrónico - Licitación Transporte Urbano

En atención al correo electrónico de fecha febrero 12 del presente año, mediante el cual eleva consulta relacionada con el proceso licitatorio de rutas y horarios en el radio de acción municipal, le informo de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, lo siguiente:

El artículo 13 del Decreto 170 de 2001, mediante el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros, establece:

"EMPRESAS NUEVAS. Ninguna empresa nueva podrá entrar a operar hasta tanto la autoridad competente además de otorgarle la habilitación, le asigne las rutas y frecuencias a servir. Cuando las autoridades de control y vigilancia constaten la prestación del servicio sin autorización, tanto la habilitación como los servicios se negarán y no podrá presentarse nueva solicitud antes de doce (12) meses".

En el proceso licitatorio pueden participar personas jurídicas, correspondiendo éstas a empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria; debidamente habilitadas o sociedades comerciales o formas asociativas de economía solidaria *sin habilitar*, en cuyo objeto social se determine la explotación del transporte de pasajeros.

En otras palabras lo que queremos indicar es que, en tratándose de rutas y horarios para prestar el servicio público de transporte colectivo de pasajeros de radio de acción urbano, una empresa **nueva** debe



ALBEIRO TAPIAS

ganarse el concurso para habilitarse posteriormente y dentro del término indicado, apreciación que es válida ya que el espíritu de la norma es que con la autorización del servicio, posteriormente se debe habilitar.

Cuando el adjudicatario de la ruta por medio de licitación, sea una **empresa nueva** en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros debe solicitar la **habilitación** previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 15 del Decreto 170 del 5 de febrero de 2001, conforme lo establece el párrafo Segundo del artículo 15 de citada disposición que establece:

"PARÁGRAFO SEGUNDO.- *Las empresas nuevas deberán acreditar los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 13 en un término no superior a seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que le otorga la habilitación so pena que esta sea revocada".*

Cordialmente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)